

los cuales podrá ser examinado en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El citado expediente queda financiado con cargo a mayores ingresos y con cargo a remanente de tesorería.

Caso de no formularse reclamación alguna contra el mismo, quedará aprobado definitivamente, sin nuevo informe de la Comisión de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto a 30 de noviembre de 2010. — El alcalde, Francisco Javier Abenia Jaso.

SAVIÑAN

Núm. 18.343

El Ayuntamiento de Saviñán, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2010, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la sede del registro electrónico del Ayuntamiento de Saviñán. Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual podrá examinarse y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en dicho diario oficial.

Saviñán a 15 de diciembre de 2010. — El alcalde, Ignacio Marcuello Casorrán.

SAVIÑAN

Núm. 18.345

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Saviñán, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de espacios públicos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Art. 6. La base imponible viene determinada por el número de veladores que se pretendan instalar.

A los efectos de lo regulado en la presente Ordenanza fiscal se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas.

Con el fin de determinar la superficie ocupada por un sujeto pasivo, se estima como mínima una ocupación de superficie aproximada de 2 metros cuadrados por velador, consistente en mesas de hasta 70 x 70 centímetros o hasta 70 centímetros de diámetro y cuatro sillas.

Art. 7. La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo al número de veladores de ocupación del terreno público:

— Por velador: 30 euros/año».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Saviñán, 14 de diciembre de 2010. — El alcalde, Ignacio Marcuello Casorrán.

SESTRICA

Núm. 18.363

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2009 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Sestrica a 13 de diciembre de 2010. — El alcalde, Miguel Luna Torrijo.

SOBRADIEL

Núm. 18.388

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2010, acordó la aprobación inicial del Reglamento de usuarios y normativa de uso de las instalaciones deportivas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 140 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inser-

ción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en dicho periódico oficial.

Sobradriel a 14 de diciembre de 2010. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

SOBRADIEL

Núm. 18.438

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 21 de octubre de 2010, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la creación y regulación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Sobradriel, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 140 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA DE CREACION Y REGULACION DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

Artículo 1.º *Objeto*. — El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Sobradriel, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Art. 2.º *Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico*.

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Art. 3.º *Ambito de aplicación*.

La presente Ordenanza municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Sobradriel y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

Art. 4.º *Responsable del Registro Electrónico*.

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es el Sr. Alcalde.

Art. 5.º *Acceso al Registro Electrónico*.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sobradriel ubicada en la siguiente dirección URL: <http://sobradriel.sedeelectronica.com>.

Art. 6.º *Identificación de los ciudadanos*.

De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, el DNI electrónico.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento.

c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Art. 7.º *Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones*.

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

— El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

Art. 8.º *Copia de solicitudes, escritos y comunicaciones*.

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

Art. 9.º *Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones*.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.